

CÁMARA DE SENADORES

SESION 71.^a EN 7 DE ENERO DE 1829

PRESIDENCIA DE DON MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Camino de Aconcagua a Valparaiso.—Oficio de recibo del Gobierno.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.^o De un oficio en que S. E. el Vice-Presidente de la República comunica haber sancionado la lei que manda abonar una compensacion a los oficiales sin colocacion en el servicio del ejército. (*Anexo núm. 600. V. sesion del 24 de Diciembre de 1828.*)

2.^o De un dictámen de la Comision de Justicia sobre el proyecto de lei que manda establecer tres Cortes en el territorio del Estado. La Comision propone que se apruebe el proyecto en la forma que espresa. (*Anexo núm. 601. V. sesiones del 5 i el 8.*)

ACUERDO

Se acuerda:

Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto de lei que manda establecer un camino carril entre Aconcagua i Valparaiso. (*V. sesiones del 5 i el 10.*)

ACTA

Se abrió con los señores Albano, González, Gormaz, Lira, Prado, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Faltaron con licencia los señores Calderon, Fernández, Novoa, Marin i Guerrero.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta del dictámen de la Comision de Justicia en la mocion presentada para el establecimiento de Cortes de Apelaciones.

En seguida se contrajo la Sala a discutir en particular los artículos de la mocion relativa a formar un camino desde Valparaiso hasta Aconcagua; i habiendo sido desechados se presentó una nueva redaccion de ellos, la que fué aprobada en estos términos:

«ARTÍCULO PRIMERO. Fórmese un camino carril de Valparaiso a Aconcagua.

ART. 2.^o Del producto del ramo de caminos se determinará anualmente la cantidad que a juicio del Poder Ejecutivo baste para su formacion.»

Ultimamente se dió cuenta de un oficio del Poder Ejecutivo, en que espone haber mandado publicar i cumplir la resolucion del Congreso sobre la reforma militar i se mandó archivar; levantándose despues de esto la sesion a la hora acostumbrada.—MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ.

ANEXOS

Núm. 600

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de acusar recibo al Presidente de la Cámara de Senadores de su respetable nota de 27 de Diciembre último, en la que le comunica la sancion que el Congreso Nacional ha dado al proyecto de lei sometido para su aprobacion, sobre reforma militar.

El Vice-Presidente de la República aprovecha esta oportunidad de ofrecer al Presidente de la Cámara de Senadores las seguridades de su mas distinguida consideracion.—Santiago, Enero 2 de 1829.—F. A. PINTO.—*J. Manuel Borgoño.*—Al Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 601

La Comision de Lejislacion i de Justicia ha considerado detenidamente el anterior proyecto i cree que deben aprobarse los artículos siguientes, sacados del proyecto de reglamento de justicia que tenia acordado en consecuencia de su comision.

«ARTÍCULO PRIMERO. Se establecen Cortes de Apelaciones en Concepcion, Santiago i Coquimbo. Se compondrá, por ahora, la de Santiago de un Rejente, cuatro Ministros i un Fiscal, siendo su jurisdiccion desde el rio Choapa hasta las orillas del Maule. Las de Concepcion i Coquimbo de un Rejente, dos Ministros i un Fiscal, comprendiendo la jurisdiccion de la primera desde el rio Maule hasta el Cabo de Hornos i la segunda desde el rio Choapa hasta el des poblado de Atacama.

ART. 2.º Para cada Corte habrá tres suplentes, los cuales en Santiago deberan ser letrados

i lo mismo en las otras, i en su defecto hombres buenos, los cuales se nombrarán cada bienio.

ART. 3.º Tendran uno o dos relatores letrados, i uno o dos escribanos, quienes supliran por aquellos en falta de abogados. Habrá un portero quien igualmente ejercerá las funciones de alguacil.

ART. 4.º Las Cortes de Apelaciones tendran Ministros especiales de Hacienda, de Guerra, de Presas Marítimas, Ministro especial de Comercio i Ministro especial de Minería, que se reuniran con voto informativo a los Ministros ordinarios de las mismas Cortes en que éstas tuviesen que fallar en negocios pertenecientes a aquellos determinados ramos.

ART. 5.º Para dirimir una discordia o suplir las implicancias, recusaciones o cualquier otro caso en que los Ministros de las Cortes de Apelaciones se imposibilitaren para el despacho i no quedase en el Tribunal suficiente número, se nombrará por la Suprema Corte, al principio de cada dos años, tres abogados u hombres buenos para solo el efecto de ser llamados por el orden de su nombramiento en los casos que previene este artículo. Faltando éstos suplirán los demas abogados que tengan estudio abierto por el orden preciso de su antigüedad, i en su defecto los municipales.

ART. 6.º Los Fiscales de las Cortes despacharán con estos Tribunales i los juzgados de primera instancia de su residencia.—Sala de Sesiones, Santiago, Enero 7 de 1829.—*Vial.*—*Lira.*—*Gormaz.*

Las Cortes de Apelaciones tendran un Ministro especial de Hacienda, otro de Guerra, otro de Presas Marítimas, otro de Comercio i otro de Minería, que se reuniran a los Ministros ordinarios de las mismas Cortes siempre que éstas tuviesen que fallar en negocios pertenecientes a aquellos determinados ramos, pero solo con voto informativo en los acuerdos.